

	<b>REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITOS</b>	Código No. <b>REG-001-02</b>	
		Página No. <b>1 DE 18</b>	Revisión. <b>03</b>

**“BATERIFONDO”  
NIT 900.734.923-8**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Baterías BATERIFONDO en uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias.

**ACUERDA**

**CAPITULO I**  
**OBJETIVOS Y POLITICAS GENERALES PARA EL SERVICIO DE CRÉDITO**

**ARTÍCULO 1º.- OBJETIVOS:** La Junta Directiva de “BATERIFONDO” adopta el presente reglamento con el objetivo de dotar al Fondo de las normas internas que regirán para prestar el Servicio de Crédito.

**ARTÍCULO 2º.- POLITICAS:** El Servicio de Crédito se regirá por las siguientes políticas generales:

- 2.1. **IMPORTANCIA DEL SERVICIO DE CRÉDITO Y DE SU UTILIZACION:** Considerar el Servicio de Crédito como la actividad básica de BATERIFONDO, procurando que los asociados lo utilicen en forma racional y técnica, a fin de contribuir efectivamente al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios del servicio y sus familias.
- 2.2. **ORIENTACION-DESTINACION DEL CRÉDITO:** Se prestará de manera principal hacia actividades productivas y comerciales, que permitan lograr el incremento de los ingresos económicos de los asociados y también para satisfacer necesidades básicas tales como la vivienda, la salud, la educación, recreación y calamidad doméstica.
- 2.3. **FUENTES DE RECURSOS PARA OTORGAR CREDITOS:** El Servicio de Crédito se prestará fundamentalmente con base en recursos propios captados entre los asociados por los conceptos de Aportes Sociales y Depósitos de Ahorro.
- 2.4. **UTILIZACION DE RECURSOS EXTERNOS:** Complementar el esfuerzo propio mediante la utilización de recursos externos, con el objeto de distribuirlos entre los asociados, de acuerdo con sus necesidades y las políticas establecidas sobre orientación y destinación del crédito, teniendo como principal fuente de estos recursos a las entidades financieras de carácter cooperativo, preferentemente.
- 2.5. **COSTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO:** Se procurará que el Servicio de Crédito se preste a intereses comerciales, teniendo en cuenta su relación directa con las necesidades de BATERIFONDO y el costo de capitales propios y externos, como Empresa Asociativa que también debe ser rentable para sus asociados.
- 2.6. **PROTECCION DEL PATRIMONIO SOCIAL:** Proteger el patrimonio social de BATERIFONDO mediante la exigencia de garantías que ofrezcan seguridad para el otorgamiento de créditos, complementadas con disposiciones de carácter técnico como seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados en casos de muerte o invalidez total y permanente.

Revisado por: <b>Gerencia</b>	Aprobado por: <b>Junta Directiva</b>	Vigencia: <b>1-enero-2022</b>	Acta No.: <b>206</b> Fecha: <b>22 diciembre-2021</b>
----------------------------------	---	----------------------------------	---

- 2.7. **ROTACION DEL CAPITAL DE TRABAJO:** El régimen de plazos de amortización de los créditos otorgados debe ser de ágil rotación del capital de trabajo y complementariamente, se adoptarán disposiciones para favorecer a los asociados de bajos ingresos económicos, para evitar la concentración del crédito y garantizar que todos los asociados puedan utilizar este servicio.
- 2.8. **ADMINISTRACION DEL CRÉDITO:** Administrar de manera técnica y eficiente el Servicio de Crédito, estableciendo normas y procedimientos ágiles, claros y seguros que permitan a los asociados beneficiarse del mismo en forma cómoda y oportuna.
- 2.9. **ORIGEN DEL INGRESO:** Todo ingreso declarado por el asociado debe tener origen directo de su relación laboral o estar derivado del ejercicio de actividades productivas, comerciales o profesionales, debidamente demostradas. También se considera ingreso el valor otorgado por el cónyuge.
- 2.10. **CONDICIONES DE CUPOS, PLAZOS Y TASAS:** La Junta Directiva, reglamentará periódicamente las condiciones de las diferentes líneas de crédito de BATERIFONDO en lo referente a los cupos, tasas de interés y los plazos, de acuerdo con la conveniencia para la continuidad, rentabilidad, competitividad y sostenibilidad del Servicio de Crédito, teniendo en cuenta las condiciones que en el momento presente la economía Colombiana, y las variables económicas que afectan el servicio de crédito, respetando en todo caso los límites y las normas legales existentes.

Las condiciones vigentes formarán parte integral del presente reglamento de crédito en Anexo 1 el cual podrá ser modificado por la Junta Directiva cada vez que lo considere necesario, debiendo reemplazar el respectivo Anexo en el reglamento y publicarlo para conocimiento de los asociados en los medios que considere pertinentes para una adecuada difusión.

## CAPITULO II NORMAS GENERALES

**ARTÍCULO 3º. REQUISITOS GENERALES:** Además de los requisitos específicos para cada línea los créditos otorgados por la entidad deben cumplir los siguientes:

1. Los descuentos sobre salarios podrán efectuarse a condición de que con éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir no menos del cincuenta por ciento (50%) del salario.
2. Para el caso de asociados con ingreso variable se estudia el ingreso sobre el promedio del último mes corrido del año.
3. Encontrarse al día con el pago de todas las obligaciones contraídas con "BATERIFONDO", como: aportes sociales, créditos vigentes, intereses, ahorros, etc.
4. No estar afectado por sanciones que impliquen la suspensión de sus derechos.
5. Tener el cupo para el monto del crédito solicitado.
6. Tener capacidad de pago.
7. Presentar debidamente diligenciada la solicitud en el formato que "BATERIFONDO" suministre para tal fin, facilitando absolutamente toda la información solicitada e incluyendo el Visto Bueno del Jefe Inmediato (Para los asociados que solicitan crédito hasta por el valor de sus aportes más ahorros permanentes, no requiere

Revisado por: <b>Gerencia</b>	Aprobado por: <b>Junta Directiva</b>	Vigencia: <b>1-enero-2022</b>	Acta No.: <b>206</b> Fecha: <b>22 diciembre-2021</b>
----------------------------------	---	----------------------------------	---

	<b>REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITOS</b>	Código No. <b>REG-001-02</b>	
		Página No. <b>3 DE 18</b>	Revisión. <b>03</b>

la firma del Jefe inmediato, ni en los créditos por convenio a la Afianzadora), adjuntando la Carta de Autorización para diligenciar el pagaré en blanco, el Pagaré en blanco, la Autorización de Descuento por Nómina, la Declaración de Asegurabilidad debidamente diligenciado en caso que aplique.

8. Aclarar y demostrar en proceso normalizado las obligaciones actuales con reporte negativo en las Centrales de Riesgo.
9. Encontrarse al día con el cumplimiento de compromisos para constituir garantías reales a favor de BATERIFONDO.

**ARTÍCULO 4º. CAPACIDAD DE PAGO:** Se define como capacidad de pago la resultante de la siguiente fórmula:

$$\frac{*IMD - (\text{deducciones actuales} + \text{nueva deducción})}{(*IMD = \text{Ingreso Mensual Declarado de la empresa vinculante})} > 50\% \text{ del IMD}$$

Para tener capacidad de pago el resultado debe ser igual o inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor del ingreso mensual declarado. En ningún caso se podrá afectar más del cincuenta por ciento (50%) del ingreso mensual del asociado. Para determinar el salario del prestatario y sus codeudores, el funcionario u organismo que estudie el crédito podrá solicitar certificados de ingreso, estado de cuenta con "BATERIFONDO", extractos bancarios, copia de la declaración de renta y patrimonio, recibos de pago para establecer deducciones actuales y otras informaciones que se consideren convenientes. El asociado podrá acceder simultáneamente a varias líneas de crédito siempre y cuando su capacidad de pago se lo permita.

**ARTÍCULO 5º. CONDICIONES DE PAGO:** Además de las Condiciones Específicas:

- 8.1. **Prepago de la Deuda:** El asociado podrá en cualquier momento efectuar prepagos parciales o totales de cualquiera de sus créditos sin que por este concepto se ocasione sanción o sobrecosto alguno a su cargo.
- 8.2. **Forma de Pago:** Las cuotas mensuales serán fijas durante toda la vida del crédito, sin embargo, el asociado también podrá comprometer cuotas semestrales de primas y/o anuales con cesantías. No obstante, la amortización del préstamo debe ser cancelando como mínimo el 50% en cuotas fijas mensuales y el 50% en cuotas extras. Las cesantías solo se podrán comprometer para créditos de vivienda.
- 8.3. **Tiempo mínimo para acceder a crédito:** Los asociados que se retiraron voluntariamente de Energifondo para asociarse a BATERIFONDO desde su inicio de operación, contarán con el tiempo de vinculación acumulado en dicho Fondo, con fines a disfrutar del servicio de crédito en BATERIFONDO.
- 8.4. **Prepago de la Deuda con cruce:** El asociado podrá prepagar un crédito con el cruce de sus ahorros una vez el crédito tenga seis meses de desembolso.

**ARTÍCULO 6º. CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO:** Se consultará a las centrales de riesgo todas las operaciones de crédito conforme a la legislación del sector solidario. La consulta a la historia de crédito podrá reflejar obligaciones o cuentas al día, en mora o con retrasos en los pagos. Cuando el nuevo endeudamiento del asociado

Revisado por: <b>Gerencia</b>	Aprobado por: <b>Junta Directiva</b>	Vigencia: <b>1-enero-2022</b>	Acta No.: <b>206</b> Fecha: <b>22 diciembre-2021</b>
----------------------------------	---	----------------------------------	---

	<b>REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITOS</b>	Código No. <b>REG-001-02</b>	
		Página No. <b>4 DE 18</b>	Revisión. <b>03</b>

sea igual o menor a la suma de sus aportes más los ahorros permanentes los reportes negativos no requerirán ningún tipo de soportes y/o explicación.

Para aquellos reportes en mora o con retrasos cuando el endeudamiento del asociado supere sus aportes más sus ahorros permanentes, el asociado tendrá la siguiente alternativa para que el desembolso del crédito no se vea afectado:

Con reporte negativo podrá colocarlos al día presentando el soporte de pago, hacer acuerdos de pago, presentar paz y salvos, presentar derechos de petición o presentar un compromiso que con el crédito solicitado va a pagar ese reporte negativo y luego del pago debe presentar el soporte de haberlo cancelado.

**ARTÍCULO 7º. CAUSA DE EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL PRESTAMO:** En las siguientes situaciones el Fondo está habilitado para hacer efectivo el saldo del préstamo o para cambiar la tasa de interés o para cambiar la línea de crédito.

1. La deuda de cualquier tipo de préstamo es inmediatamente exigible y todo plazo se considera automáticamente vencido, si el asociado deudor incumple el pago de tres cuotas consecutivas mensuales. En tales casos el Fondo adquiere el derecho de hacer efectiva la garantía y hacer uso del capital consolidado del asociado para el cubrimiento de la deuda.
2. La deuda inmediatamente exigible y todo plazo se considera automáticamente vencido, si el asociado, sin permiso escrito del Fondo, enajena el inmueble o constituye otro gravamen hipotecario sobre él, o si se comprueba que el asociado se valió de información falsa o inexacta para la consecución del préstamo, o si el asociado incumple con alguna condición de garantía estipulada.
3. La deuda inmediatamente exigible y todo plazo se considera automáticamente vencido, si el asociado, pasado el tiempo requerido en el Artículo 20 del presente reglamento no constituye la garantía real a favor de BATERIFONDO.
4. Si el asociado incumple con el destino en el uso de los recursos del crédito, (el cual será verificado por el Comité de Control Social), de acuerdo con la línea solicitada, exceptuando cuando el crédito es para Libre Inversión.
5. La deuda inmediatamente exigible y todo plazo se considera automáticamente vencido, si el asociado pierde el vínculo de asociación como también cuando no se logre un acuerdo de pago por parte del asociado.

**ARTÍCULO 8º. CREDITO POR RECURSOS EXTERNOS:** Teniendo como fuente de capital de trabajo los Recursos Externos, los asociados podrán ser sujeto de Crédito por Recurso externo, el cual se les podrá otorgar por cualquiera de las líneas de crédito establecidas en el presente Reglamento y teniendo en cuenta las condiciones y requisitos específicos establecidos para cada línea, con excepción del interés. La tasa de financiación del crédito por Recurso Externo será la que resulte de sumar los puntos por la intermediación del Fondo, aprobada por Resolución Especial de la Junta Directiva, a la tasa pactada por ésta con la entidad financiera acreedora. La forma de liquidación y pago del interés será igual a la pactada con la entidad acreedora.

#### **ARTÍCULO 9º. CAPITALIZACION**

- a) **ORDINARIA:** Será considerada como Capitalización Ordinaria hasta el monto de una (1) cuota por Aporte Social mensual que el asociado pague, según el valor establecido en el Estatuto. El saldo por Aportes

Revisado por: <b>Gerencia</b>	Aprobado por: <b>Junta Directiva</b>	Vigencia: <b>1-enero-2022</b>	Acta No.: <b>206</b> Fecha: <b>22 diciembre-2021</b>
----------------------------------	---	----------------------------------	---

	<b>REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITOS</b>	Código No. <b>REG-001-02</b>	
		Página No. <b>5 DE 18</b>	Revisión. <b>03</b>

Sociales Ordinarios que el asociado haya pagado hasta el mes anterior se tendrá en cuenta para establecer su cupo de crédito disponible.

- b) **EXTRAORDINARIA:** Los pagos que el asociado haga, superiores al monto de una (1) cuota estatutaria por aporte social mensual o ahorro permanente, serán considerados Capitalización Extraordinaria y computará como base para otorgar créditos si ha efectuado aportes extraordinarios mensuales, y no se podrán retirar hasta la desvinculación del Fondo de Empleados.

**ARTÍCULO 10º. INTERESES:** Siendo el crédito el principal servicio de “BATERIFONDO”, debe ser la principal fuente de ingresos para financiar los costos y gastos operacionales y garantizar la existencia de este, por lo tanto, su administración estará en función de los costos de los recursos propios y externos y en armonía con la inflación. Con base en lo anterior, la Junta Directiva podrá modificar, mediante Resolución Especial debidamente motivada, las tasas de interés nominal a cobrar por cada una de las líneas de crédito establecidas en el presente Reglamento. El interés sobre los créditos que otorgue “BATERIFONDO” será liquidado y cobrado sobre saldos en forma vencida, y en forma anticipada cuando se utilicen como fuente recursos externos.

## CAPITULO V

### PROCESO DE OTORGAMIENTO

**ARTÍCULO 8º. ANALISIS TECNICO:** Las solicitudes de crédito presentadas por los asociados serán sometidas a un análisis técnico previo por parte de la Administración (a través del Gerente), para determinar la factibilidad del crédito o formular las observaciones pertinentes. Una vez hecho este análisis, si el crédito es factible pasará a aprobación por parte del funcionario u organismo competente. En ningún caso el análisis técnico podrá hacerse por el mismo funcionario que aprueba el crédito.

**ARTÍCULO 9º. PARAMETROS PARA EL ANALISIS:** El análisis técnico se hará teniendo como base los siguientes parámetros:

- a. **COMPLETO DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO DE SOLICITUD:** Este debe contener toda la información requerida. Ningún funcionario podrá dar trámite a las solicitudes de crédito que no estén totalmente diligenciadas y con los anexos requeridos, según la línea de crédito solicitada.
- b. **VERIFICACION DE DATOS:** Será responsabilidad de la Gerencia verificar toda la información consignada en el formato de solicitud antes de someterla a estudio y aprobación; será también la encargada de dar respuesta a la misma en un plazo máximo de 8 días hábiles.
- c. **INFORMACION INTERNA DE BATERIFONDO:** BATERIFONDO, suministrará la información sobre el estado de cuenta del asociado solicitante del crédito.
- d. **INFORMACION EXTERNA:** Será responsabilidad del Comité de Crédito y de la Gerencia evaluar la viabilidad, los riesgos, las garantías cuando la amortización del crédito sea por medio de la nómina y por medio de consignación.

**ARTÍCULO 10º. DESEMBOLSO DE CREDITOS APROBADOS:** Una vez sea aprobada la solicitud de crédito a través de acta debidamente diligenciada y firmada, será programado su desembolso por la Gerencia y se dará aviso

Revisado por: <b>Gerencia</b>	Aprobado por: <b>Junta Directiva</b>	Vigencia: <b>1-enero-2022</b>	Acta No.: <b>206</b> Fecha: <b>22 diciembre-2021</b>
----------------------------------	---	----------------------------------	---

	<b>REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITOS</b>	Código No. <b>REG-001-02</b>	
		Página No. <b>6 DE 18</b>	Revisión. <b>03</b>

al solicitante para que proceda a cumplir con los requisitos para que el desembolso pueda ser efectivo en la fecha indicada. BATERIFONDO debe facilitar el entendimiento por parte del deudor potencial de los términos y condiciones del contrato de crédito. Por lo tanto, antes de que el deudor firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, BATERIFONDO deberá suministrar al deudor potencial en forma comprensible y legible, como mínimo la siguiente información, que deberá conservarse en los archivos de BATERIFONDO:

- a) Monto del crédito.
- b) Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
- c) Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito (Sistema de amortización, Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, períodos de gracia, etc.).
- d) Modalidad de la cuota (fija, variable, otras); si la tasa es variable, se debe informar el índice al cual quedará atada su variación y el margen, de igual forma, se deberá informar las implicaciones que tiene la variación de estas tasas en el mercado frente al valor de su cuota y la tabla de amortización del crédito.
- e) Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).
- f) Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- g) Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- h) Informar al deudor la posibilidad que tiene en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, del pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.
- i) Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
- j) Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
- k) En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
- l) En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos de BATERIFONDO en caso de incumplimiento por parte del deudor.
- m) Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con BATERIFONDO.
- n) En todo caso, el reglamento de crédito, plan de amortización y pago anticipado de obligaciones debe estar a disposición de los asociados mediante los mecanismos de publicidad que para tal efecto diseñe el fondo.
- o) Cuando se otorguen créditos respaldados mediante AVAL, se deberá informar de manera expresa al asociado mediante documento anexo o incorporado al pagaré de esa circunstancia, haciéndole conocer las condiciones del aval, particularmente del costo y de las consecuencias del no pago oportuno de una o varias cuotas.

**PARÁGRAFO:** Frente a los aspectos antes mencionados, BATERIFONDO debe dejar evidencia, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, con el fin de informar al deudor de dichas condiciones de manera previa a la aceptación del crédito, para lo que también podrán utilizar herramientas de tipo virtual (correos electrónicos, mensajes de texto, página web, entre otras), con las medidas de seguridad suficientes.

Revisado por: <b>Gerencia</b>	Aprobado por: <b>Junta Directiva</b>	Vigencia: <b>1-enero-2022</b>	Acta No.: <b>206</b> Fecha: <b>22 diciembre-2021</b>
----------------------------------	---	----------------------------------	---

	<b>REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITOS</b>	Código No. <b>REG-001-02</b>	
		Página No. <b>7 DE 18</b>	Revisión. <b>03</b>

**ARTÍCULO 11°. CUPO DEL CREDITO:** la base para calcular el cupo de los créditos está conformada por: Aportes Sociales, Ahorros Permanentes, Aportes voluntarios, Contribución de la Empresa y Rendimientos, sin incluir el Ahorro Voluntario Retornable, el Ahorro Voluntario de Navidad, el Ahorro Voluntario para Vacaciones y el Ahorro Voluntario Educativo. El asociado podrá acceder simultáneamente a varias líneas de crédito si tiene capacidad de endeudamiento.

**ARTÍCULO 12°. CONVENIOS CON PROVEEDORES:** Con el fin de prestar un mejor servicio y obtener buenos precios y descuentos, la Junta Directiva podrá autorizar a la Gerencia la firma de Convenios Especiales, directamente con firmas productoras o distribuidores mayoristas, con quienes se conformará el Registro de Proveedores de "BATERIFONDO" para el suministro de bienes y/o servicios a sus asociados. La Administración podrá autorizar que el desembolso de los créditos se haga mediante la expedición de Aceptación a favor de Proveedores, siempre y cuando estos estén inscritos en el Registro de Proveedores BATERIFONDO.

### CAPITULO VI GARANTIAS

**ARTÍCULO 13°. DEFINICION:** Para contar con un respaldo suficiente que garantice la recuperación de las sumas otorgadas en crédito, la Administración exigirá a los prestatarios la constitución de garantías a favor de BATERIFONDO, las cuales pueden ser:

- a. **APORTES SOCIALES:** Los Aportes y Ahorros Permanentes quedarán directamente afectados desde su origen en favor de "BATERIFONDO" como Garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella.
- b. **GARANTIA HIPOTECARIA:** Consiste en dar como Garantía, mediante constitución de hipoteca en primer grado a favor de BATERIFONDO, los derechos reales sobre bienes raíces de propiedad del deudor o de uno de sus codeudores o de un tercero. Toda hipoteca se efectuará mediante escritura pública en una Notaria, la cual debe ser inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. La Administración podrá hacer efectivo el desembolso del crédito sin la previa presentación del Certificado de Tradición en el que aparezca registrada la escritura de hipoteca a favor de BATERIFONDO, mediante la firma de los codeudores temporales. Los costos de impuestos de timbre del pagaré, gastos notariales, de registro, de levantamiento de la hipoteca y/o asesoría y de seguro en la póliza colectiva de BATERIFONDO corren por cuenta del deudor. El monto del crédito en ningún caso podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del valor comercial del inmueble.
- c. **PIGNORACION DE BIENES O TITULOS VALORES:** Consiste en la pignoración de bienes o títulos valores a favor de "BATERIFONDO" para respaldar un crédito. Podrán pignorarse: maquinaria industrial o agraria, vehículos debidamente asegurados preferiblemente en la póliza colectiva de BATERIFONDO, equipo de oficina y títulos valores. El monto del crédito no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del valor comercial del bien dado en prenda o del valor redimible del título valor.
- d. **PIGNORACION DE AHORRO EN DEPOSITOS:** Los titulares de Certificados de Depósitos de Ahorro a Término (CDAT) podrán pignorar sus ahorros como Garantía para los créditos que les otorgue BATERIFONDO. El funcionario u organismo que apruebe la solicitud de crédito determina la cuantía del

Revisado por: <b>Gerencia</b>	Aprobado por: <b>Junta Directiva</b>	Vigencia: <b>1-enero-2022</b>	Acta No.: <b>206</b> Fecha: <b>22 diciembre-2021</b>
----------------------------------	---	----------------------------------	---

ahorro a pignorar, de acuerdo con el monto del crédito solicitado y teniendo en cuenta las normas establecidas en el presente Reglamento para cada línea de crédito.

- e. **Afianzadora:** Los asociados que NO cuenten con las garantías requeridas de acuerdo con el literal (a, b, c y d) de este artículo podrán tomar una afianzadora, quien garantizará el valor del capital con un plazo máximo de 60 meses para las líneas de crédito diferentes a vivienda con hipoteca y vehículo con prenda:

Para el proceso de cobranza en caso de mora del deudor con la Afianzadora, BATERIFONDO solicitará el desembolso de los vencimientos a la Afianzadora con mora de 30 días, habiendo sido reportados a los 15 días hábiles de mora, es decir, la Afianzadora cancelará los abonos a capital pactados por el deudor.

**PARAGRAFO: CAMBIO DE GARANTIAS:** Todo cambio de Garantía a que se diere lugar, podrá ser autorizado únicamente por el funcionario u organismo que aprobó el crédito.

**ARTÍCULO 14º. GARANTIAS REQUERIDAS:** Las garantías se registrarán para todas las líneas de crédito de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. **Real Admisible (Hipoteca o Prenda):** Para el caso de los créditos de Vivienda y Vehículo, la garantía podrá ser estos bienes teniendo un cubrimiento hasta el 70% del valor comercial de la vivienda o del vehículo.

**Cubrimiento de las Garantías Admisibles:** Se consideran admisibles para BATERIFONDO Hipotecas en primer grado sin límite de cuantía y prendas sobre vehículos con una antigüedad inferior a 10 años. En todo caso dichas garantías deberán contar con los respectivos seguros contra todo riesgo en los cuales figure como beneficiario BATERIFONDO con renovación automática, debiendo incluirlos en las pólizas colectivas del Fondo para el caso de hipotecas y en el caso de las prendas de los vehículos queda abierta la posibilidad de tomarlo por intermedio del Fondo o de manera individual suministrando el debido soporte anualmente con la renovación correspondiente en un plazo no mayor a 20 días, en caso contrario BATERIFONDO tomará la póliza y cargará al estado de cuenta del asociado el valor correspondiente para cancelar las primas respectivas que se causen por tales seguros durante la vigencia del crédito. El cálculo de la garantía del nuevo crédito cuando cuente con garantía admisible corresponderá a la suma de los aportes y ahorros permanentes disponibles + el porcentaje correspondiente de la garantía admisible. El Fondo de Empleados podrá financiar los siguientes valores establecidos a partir del avalúo comercial:

GARANTIA	%
Hipoteca Alta Comerciability	70%
Hipoteca Media Comerciability	60%
Hipoteca Baja Comerciability	50%
Vehículo	70%

- b. **Codeudores Temporales:** Cuando la garantía comprometida sea Hipoteca, el asociado dispondrá de treinta (30) días calendario para presentar la escritura de constitución de la hipoteca a favor de BATERIFONDO y el certificado de tradición donde figure su registro. Cuando la garantía comprometida sea Prenda de Vehículo, el asociado dispondrá de quince (15) días calendario para presentar la tarjeta de propiedad en la cual figure la prenda sin tenencia a favor de BATERIFONDO. En ambos casos transitoriamente se aceptarán

Revisado por: <b>Gerencia</b>	Aprobado por: <b>Junta Directiva</b>	Vigencia: <b>1-enero-2022</b>	Acta No.: <b>206</b> Fecha: <b>22 diciembre-2021</b>
----------------------------------	---	----------------------------------	---



	<b>REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITOS</b>	Código No. <b>REG-001-02</b>	
		Página No. <b>9 DE 18</b>	Revisión. <b>03</b>

codeudores temporales.

**PARAGRAFO: INCOMPATIBILIDAD COMO CODEUDORES:** Los miembros de los órganos de Administración y Vigilancia, los miembros de los Comités Auxiliares y los funcionarios de “BATERIFONDO” no podrán ser aceptados como codeudores de créditos otorgados por el Fondo de Empleados, salvo que su compromiso como codeudor sea asumido con anterioridad al nombramiento correspondiente.

- c. **Afianzadora:** Las líneas de crédito que no estén respaldadas por Aportes, Prenda o Hipoteca estarán respaldadas por una Afianzadora y el cobro del porcentaje de esta entidad deberá ser cancelado por el asociado e incluido en la proyección del crédito como un cobro adicional y no por tasa ya que es un pago a un tercero, de igual manera el asociado debe firmar el documento de aceptación de las condiciones pactadas del tercero que respalda su obligación financiera con el Fondo de Empleados.

**ARTICULO 15° : AVALUO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTIAS:** Las garantías que respaldan la operación, son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioro. Para las garantías idóneas se debe establecer un valor con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada y, para su clasificación.

Es pertinente señalar, que los avalúos de los bienes inmuebles que se utilicen por parte de BATERIFONDO, deben ser practicados por peritos o evaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de Avaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración. Cuando se trate de bienes muebles, éstos se recibirán por el valor comercial o de realización técnicamente establecido.

Adicionalmente, BATERIFONDO deben estimar los potenciales costos de su realización, los requisitos de orden jurídico necesarios para hacerlas exigibles y tener en cuenta las siguientes instrucciones para establecer el valor de la garantía en el momento del otorgamiento y su posterior actualización:

1. El valor de las garantías sobre inmuebles al momento del otorgamiento, corresponderá al obtenido mediante un avalúo técnico<sup>1</sup>. Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda, la vigencia del avalúo será máximo de un (1) año. Este valor se deberá actualizar anualmente teniendo en cuenta los siguientes mecanismos:
  - a) Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente. Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.
  - b) Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional. Cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una

<sup>1</sup> Se entenderá como avalúo técnico aquel avalúo que atienda como mínimo los criterios y parámetros establecidos en los artículos 1 y 2 del Decreto 422 de 2000 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

Revisado por: <b>Gerencia</b>	Aprobado por: <b>Junta Directiva</b>	Vigencia: <b>1-enero-2022</b>	Acta No.: <b>206</b> Fecha: <b>22 diciembre-2021</b>
----------------------------------	---	----------------------------------	---

	<b>REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITOS</b>	Código No. <b>REG-001-02</b>	
		Página No. <b>10 DE 18</b>	Revisión. <b>03</b>

vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.

2. En el caso de garantías constituidas sobre vehículos, su valor se determinará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:
  - a) Cuando se trate de vehículos clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, el valor al momento del otorgamiento y las actualizaciones mensuales posteriores, corresponderá al valor publicado en dicha guía.
  - b) Si se trata de vehículos No clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, BATERIFONDO podrá utilizar la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.
  - c) Si se trata de vehículos NO incluidos en ninguna de las publicaciones anteriores, el valor inicial de la garantía podrá ser el registrado en la factura de venta correspondiente y será válido por tres (3) meses y deberá actualizarse de acuerdo con los valores contenidos en la Guía de Valores de Fasecolda o en la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.
  
3. BATERIFONDO tendrá la facultad de no realizar un nuevo avalúo en los casos que se exige para actualizar el valor técnico de la garantía, cuando se presenten las siguientes circunstancias:
  - a) El plazo del crédito o créditos respaldados con la respectiva garantía no supera los tres (3) años y el valor de la misma supera al menos en dos (2) veces el total del saldo pendiente de pago del crédito o créditos garantizados.
  - b) El plazo para finalizar el pago del crédito o créditos garantizados es igual o inferior a un año.
  - c) El costo del avalúo supera el 10% del valor del saldo de crédito o créditos garantizados.
  - d) El crédito garantizado se encuentra deteriorado en un 100%.
  
4. En todo caso, BATERIFONDO deberá evaluar la idoneidad de las garantías y actualizar su valor de manera inmediata, cuando las obligaciones que respaldan adquieran una calificación de riesgo "D", con excepción de los casos en que la actualización se haya realizado en el año inmediatamente anterior a la fecha de dicha calificación.

## **CAPITULO VII**

### **PROCESO DE SEGUIMIENTO**

**ARTICULO 16°. MONITOREO DE LA CARTERA.** El proceso de seguimiento y control supone un continuo monitoreo de la exposición al riesgo de crédito que permita ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC. La Junta Directiva, deberá aprobar metodologías y técnicas analíticas que permitan monitorear el perfil de riesgo de los deudores de forma que se logre identificar deterioros que podrían conllevar a un replanteamiento de las políticas y procedimientos del SARC; al igual que identificar perfiles de deudores o segmentos potenciales que podrían llevar a la aplicación de estrategias de crecimiento de cartera; siempre buscando mantener el perfil de riesgo de la cartera definido por la Junta Directiva. Para el monitoreo de comportamiento de la cartera de créditos, el BATERIFONDO presentará los indicadores de morosidad de la cartera bajo criterios de segmentación tales como líneas, actividades económicas o empresa patronal, ubicación geográfica, medio de recaudo, tipo de garantía, entre otras. El monitoreo de la cartera lo deberá realizar el "Administrador de Riesgos" de forma mensual y los resultados que se generen deberán darse a conocer al Comité de Riesgos.

Revisado por: <b>Gerencia</b>	Aprobado por: <b>Junta Directiva</b>	Vigencia: <b>1-enero-2022</b>	Acta No.: <b>206</b> Fecha: <b>22 diciembre-2021</b>
----------------------------------	---	----------------------------------	---

**ARTICULO 17°. EVALUACION DE CARTERA.** El proceso de evaluación de cartera consiste en identificar de manera preventiva el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por el cambio potencial en la capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que lo respaldan y realizar la respectiva recalificación y registro del deterioro. Dicha evaluación no consiste en la revisión física de las carpetas del crédito, sino en el establecimiento de metodologías y técnicas analíticas que permitan medir el riesgo de crédito, para la **totalidad** de las obligaciones crediticias vigentes por lo menos una vez al año. La junta directiva deberá aprobar tanto las metodologías y técnicas analíticas, como las políticas para el proceso de **recalificación** de créditos producto de las evaluaciones presentadas por el comité de riesgos; y en el caso en el que las nuevas calificaciones dieran lugar a deterioros adicionales, éstos deberán hacerse de manera inmediata. Será responsabilidad de los administradores, velar por el adecuado registro de la recalificación y deterioros a que haya lugar, de acuerdo con las recomendaciones presentadas por el comité de riesgos. BATERIFONDO consolidará la siguiente información:

1. Consulta masiva en la Central de Riesgos DATACREDITO mediante el producto “Evaluación de Cartera” que entregan una base de datos en EXCEL al corte de septiembre de cada año.
2. Maestro de terceros con todos los datos disponibles generados de la base de datos del programa (SOLIDO) de los deudores (fecha de nacimiento, fecha de ingreso, estado civil, ingresos o salario, nivel de formación, empresa en la que labora o actividad económica etc.)
3. Informe individual de cartera reportado a la Supersolidaria a través del SICSES.

**ARTICULO 18°. SISTEMA DE PUNTAJE DE RIESGO:** Con dicha información se debe proceder a consolidar la información de cada asociado para aplicar el siguiente SCORING:

## 1. CRITERIOS

### i. Capacidad de pago y Solvencia:

- **Deuda Externa + Deuda BATERIFONDO / Ingresos:** Deuda BATERIFONDO y deuda externa dividida el total de ingresos del deudor (salarios, otros ingresos personales y familiares). Se deben revisar aquellos cuyo resultado supere 35 veces para establecer si obedece a problemas de desactualización del dato de ingresos.
- **Ingresos / SMLMV:** El valor total de ingresos del asociado (deudor) dividido el SMLMV vigente bajo el entendido de que a mayor nivel de ingresos mayor el valor disponible para atender la carga financiera total. Es decir, con un SMLMV se supondría que un Hogar no podría destinar más del 10% al pago de obligaciones financieras, mientras que un asociado que devengue más de 10 SMLMV podría destinar hasta el 50% de su ingreso al pago de obligaciones financieras.

### ii. Garantías:

- **Var (valor en riesgo):** Descubierta (Deuda – aportes y ahorros permanentes) – Valor de las garantías admisibles. Se deben revisar los descubiertos mayores a 30 SMLMV para establecer si el valor de las garantías está actualizado y es correcto.

Revisado por: <b>Gerencia</b>	Aprobado por: <b>Junta Directiva</b>	Vigencia: <b>1-enero-2022</b>	Acta No.: <b>206</b> Fecha: <b>22 diciembre-2021</b>
----------------------------------	---	----------------------------------	---

- **Captaciones o Nivel de Aportes y Ahorros / Ingresos:** El valor total captado por aportes y ahorros por cualquier modalidad dividido el nivel de ingresos del asociado.
- **Antigüedad:** Este criterio permite no solo conocer de mejor manera el hábito de pago en BATERIFONDO (servicio de la deuda), sino que, en caso de ser empleado, entre mayor sea la antigüedad como asociado, es de esperar que también se alta la antigüedad labor y mayor es el valor de una posible liquidación final de prestaciones sociales que funciona como colateral residual del descubierto con BATERIFONDO (garantía).

### iii. Servicio de la deuda.

- **Calificación por altura de mora asignada por BATERIFONDO:** De acuerdo a lo establecido en la circular básica contable y financiera emanada de la Supersolidaria: A, B, C, D, E.
- Días de MORA en BATERIFONDO: en el pago de aportes y en el pago de la cartera.
- Tipo de modificación: reestructuración, novación o ninguna.
- El número de veces que el crédito ha sido modificado en BATERIFONDO

### iv. Consulta proveniente de centrales de riesgo

- Peor calificación individual o trimestral en la Central de Riesgos
- Cartera Externa Calificada en >=C (Default)/ Cartera Externa

### v. Otros criterios con menor peso en el puntaje final:

- Tipo de Contrato: Fijo o indefinido.
- Jurisdicción: lugar de residencia o donde desarrolla la actividad económica de la cual deriva sus ingresos.
- Genero
- Escolaridad
- Edad
- Estrato
- Estado Civil

## 2. SCORING

CONTRATO	MPIO	ant	edad	Gen	esc	estr	ing	e. Civ	Mora	Modif	# Mod	CAL	Peor CAL	>=C	End	Desc	VAR	Cap								
Fijo	51. AREA METRO	0	05	05	1	5	05	05	05	1	3	00	2	5	0	0A	0A	0	00	00	00	00	05			
Indefinido	04. OTRAS	4	14	25	4	2	0	14	14	24	2	1	30	1	3	2	1	1B	2B	2	5%	1	51	11	11	14
	3. CAUCA	5	23	35	3			23	23	43	3	2	60	2	4	0	2	2C	3C	3	10%	2	10	2	22	23
	2. OTRAS VALLE	3	32	45	2			32	32	62	4	5	90	3			3	3D	4D	4	15%	3	15	3	33	32
			41	55	1			41	41	71	5	4	120	4			4	4E	5E	5	20%	4	20	4	44	41
			50	65	0			50	50	80	6	0	150	5			5	5SIN	1SIN	1	25%	5	25	5	55	50
		999	999				999	99	999	7	0	9999					99					999	999	9999	999	

Revisado por: <b>Gerencia</b>	Aprobado por: <b>Junta Directiva</b>	Vigencia: <b>1-enero-2022</b>	Acta No.: <b>206</b> Fecha: <b>22 diciembre-2021</b>
----------------------------------	---	----------------------------------	---

Para entender el SCORING cada variable asigna un puntaje de 0 a 5. Entre más alto es el puntaje el riesgo es MAYOR. El puntaje asignado corresponde al inicio de la escala hasta el siguiente rango. Por ejemplo: Si la antigüedad como asociado es de 0 a 1 año el puntaje es 5, >= 1 a 2 años es de 4, >=2 a 3 años es de 3 y así sucesivamente y aquellos que llevan más de 5 años el puntaje de riesgo es el más bajo con CERO. Posteriormente, el puntaje obtenido por cada variable evaluada se pondera de acuerdo con la siguiente tabla:

CONTRATO	MPIO	Antig	edad	Gen	Escol	Estr	Ing	E Civ	Mora	Modif	# Mod	CAL	Peor CAL	>=C	Endeu	Descub	VAR	Cap
7%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	8%	8%	8%	8%	8%	8%	8%	7%	7%	7%

El puntaje ponderado permite ubicarlo en un rango de riesgo así:

RIESGO	
1. Hasta 1	1. Bajo
2. >1,0 – 1,5	2. Normal
3. >1,5 – 2,0	3. Medio
4. >2,0 – 2,5	4. Alto
5. >2,5	5. Crítico

### 3. POLITICA DE RECALIFICACION

Los deudores de riesgo crítico y descubierto superior a 2 SMLMV cuya peor calificación externa sea diferente de “A”, se deterioran un nivel del que les corresponde de acuerdo con la altura de MORA. Los resultados de la evaluación de cartera en materia de recalificación de créditos aprobada por el consejo de administración o junta directiva, deberá permanecer hasta el próximo proceso de evaluación de cartera, o se podrá modificar antes si existe evidencia de un cambio en el nivel de riesgo que amerite su recalificación, teniendo en cuenta que la morosidad no podrá ser el único factor a considerar.

### 4. COMITÉ DE RIESGOS:

Los resultados del monitoreo permanente a los créditos y del proceso de evaluación de cartera, deberán presentarse al Comité de Riesgos por parte del responsable de la gestión del riesgo de crédito o el Representante Legal, con el fin de que este comité los analice y presente a la Junta Directiva, las recomendaciones o medidas correctivas que se deben adoptar para una adecuada gestión del riesgo crediticio.

## CAPITULO VII PROCESO DE RECUPERACION

**ARTÍCULO 19°. SANCION POR MORA:** En caso de mora parcial o total en el plazo de amortización de los créditos otorgados, el asociado deudor moroso se hará acreedor a la sanción por mora consistente en el pago de interés adicional liquidado y cobrado sobre el valor en mora, a la tasa que establezca la Junta Directiva por Resolución Especial, la cual en ningún caso podrá exceder el límite establecido legalmente.

Revisado por: <b>Gerencia</b>	Aprobado por: <b>Junta Directiva</b>	Vigencia: <b>1-enero-2022</b>	Acta No.: <b>206</b> Fecha: <b>22 diciembre-2021</b>
----------------------------------	---	----------------------------------	---

	<b>REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITOS</b>	Código No. <b>REG-001-02</b>	
		Página No. <b>14 DE 18</b>	Revisión. <b>03</b>

**PARAGRAFO. EXCEPCION PARA APLICAR LA SANCION POR MORA:** La sanción por mora no se hará efectiva en caso de comprobar que la empresa le hizo al asociado los respectivos descuentos por nómina.

**ARTÍCULO 20°. PERIODO DE GRACIA:** Como período de gracia, sin causar morosidad, se concede los cinco (5) días siguientes a la fecha de vencimiento de cada amortización de la obligación. Transcurrido este lapso, si el deudor no ha pagado la cuota correspondiente, entrará en morosidad y se hará acreedor al cobro de intereses por mora desde el primer día de atraso en el pago de sus cuotas atrasadas.

**ARTÍCULO 21°. PERIODO DE VACACIONES:** Como período de gracia por el disfrute de vacaciones, los créditos vigentes de los asociados se reprograman por los periodos de vacaciones dependiendo de lo programado para el disfrute por la patronal y solo se efectúa el cobro de los intereses corrientes de los periodos a disfrutar.

**ARTÍCULO 22°. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO A DEUDORES MOROSOS:** En el caso de que el deudor moroso y sus codeudores desatiendan los requerimientos que la Administración les haga, como mínimo dos (2) avisos con copia a los codeudores dentro de un término máximo de (30) días, para poner al día sus obligaciones atrasadas, la Administración podrá proceder al cobro por vía jurídica, en cuyo caso correrán por cuenta del deudor y codeudores los honorarios, gastos de cobranzas y costos del juicio, si llegare a él.

**ARTÍCULO 23°. CUOTAS EXTRAS DE AMORTIZACION:** El funcionario u Organismo que apruebe el crédito podrá autorizar Cuotas Extraordinarias de Amortización al mismo, pero, en tal caso, el monto total de las cuotas ordinarias no se modifica sino hasta que se haga efectivo el pago extra.

**ARTÍCULO 24°. CRUCE DE INCENTIVO AL AHORRO PARA AMORTIZACION:** El asociado podrá solicitar la utilización del incentivo al ahorro para amortización de créditos de compra de vivienda, compra de vehículo, educación, compra electrodomésticos, préstamo codeudor. En ningún caso podrá superar el 50% del incentivo otorgado a partir de enero 1 de 2004.

**ARTÍCULO 25°. CRUCE PARCIAL CON AHORROS:** El asociado podrá realizar cruce parcial con sus deudas hasta por el noventa y ocho por ciento (98%) de sus ahorros permanentes, siempre y cuando después del cruce su saldo de deuda cumpla con el Reglamento de Crédito vigente, por lo tanto, se pueden realizar el cruce sobre las líneas de créditos una vez al año.

**ARTÍCULO 26°. PRORROGA:** Se define la prórroga como la prolongación o ampliación del tiempo otorgado como plazo para la amortización de una obligación y cancelación total del crédito. Cuando el asociado requiera prórroga en amortización parcial de una obligación, debe hacer la solicitud por escrito, haber abonado un mínimo de 6 cuotas y estar al día en sus obligaciones. La Gerencia o el Comité de Crédito podrán autorizar prórrogas hasta por dos (2) meses consecutivos, previa comprobación de las razones que el deudor exponga. La prórroga extenderá el plazo total concedido para el vencimiento del crédito. En ningún caso se podrá autorizar prórroga superior a sesenta (60) días ni conceder más de una prórroga para una misma obligación. Una vez concedida la prórroga se cobrará el interés anticipado por el término de esta.

**ARTÍCULO 27°. RELIQUIDACION:** En forma voluntaria se podrán hacer pagos anticipados a un crédito, no pactados, por valor igual o superior a una (1) cuota mensual de la amortización pactada y, a petición escrita del deudor, la Administración podrá reliquidar dicha obligación, dentro del plazo restante del total otorgado, para

Revisado por: <b>Gerencia</b>	Aprobado por: <b>Junta Directiva</b>	Vigencia: <b>1-enero-2022</b>	Acta No.: <b>206</b> Fecha: <b>22 diciembre-2021</b>
----------------------------------	---	----------------------------------	---

	<b>REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITOS</b>	Código No. <b>REG-001-02</b>	
		Página No. <b>15 DE 18</b>	Revisión. <b>03</b>

disminuir el valor de la cuota de amortización inicialmente pactada. Para aplicar válidamente la reliquidación de una obligación, la amortización de ésta debe estar al día antes del pago anticipado.

**ARTICULO 28°. REESTRUCTURACIONES.** Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes: 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan. No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos, a los antes descritos, aquellas previstas en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, ni las modificaciones realizadas con fundamento en los términos previstos en el presente capítulo. Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia. Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b) Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad.
- c) A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración
- d) Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.
- e) El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- f) No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
- g) Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja.
- h) Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i) En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el presente capítulo.
- j) En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, BATERIFONDO dejarán de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieron dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.
- k) En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría "E", crédito incobrable.
- l) Desde la formalización de un acuerdo de reestructuración, los créditos nuevos que se otorguen a las empresas o entidades territoriales reestructuradas podrán ser calificados en categoría "A".

Revisado por: <b>Gerencia</b>	Aprobado por: <b>Junta Directiva</b>	Vigencia: <b>1-enero-2022</b>	Acta No.: <b>206</b> Fecha: <b>22 diciembre-2021</b>
----------------------------------	---	----------------------------------	---

	<b>REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITOS</b>	Código No. <b>REG-001-02</b>	
		Página No. <b>16 DE 18</b>	Revisión. <b>03</b>

- m) BATERIFONDO podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 18 meses para microcrédito, 2 años para consumo y de 4 años para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda.

**ARTICULO 29°. NOVACIONES.** La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

- a) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- b) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- c) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.
- d) La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Civil.

**PARÁGRAFO:** Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, BATERIFONDO deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado para tal evento.

**ARTICULO 30°. REFINANCIACIONES Y OTRAS MODIFICACIONES NO CONSIDERADAS REESTRUCTURACIONES.** BATERIFONDO podrá modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa del fondo, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el presente capítulo, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para microcrédito y consumo; y 90 días para comercial y vivienda. En todo caso, estas modificaciones deben corresponder a políticas aprobadas previamente por el consejo de administración o junta directiva, deberán ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada. Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

- a) Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- b) Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en el presente capítulo.
- c) En este caso, las organizaciones deberán determinar las políticas y procedimientos para atender y aprobar las solicitudes de modificación de las condiciones de estos créditos.
- d) No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados, se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.

Revisado por: <b>Gerencia</b>	Aprobado por: <b>Junta Directiva</b>	Vigencia: <b>1-enero-2022</b>	Acta No.: <b>206</b> Fecha: <b>22 diciembre-2021</b>
----------------------------------	---	----------------------------------	---



- e) Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo períodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos. Así mismo, deberán mantener en sus análisis, la estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores.
- f) Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, deben ser objeto de monitoreo especial por parte de BATERIFONDO por lo que se deberán identificar en sus sistemas de información para el respectivo seguimiento. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 9 meses ininterrumpidos para microcrédito, 1 año ininterrumpido para consumo y de 2 años ininterrumpidos para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda, el crédito podrá salir de este monitoreo.
- g) En el caso de otorgar períodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, si BATERIFONDO lo considera pertinente, la calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del período de gracia, no implica una mejora en la calificación del deudor.
- h) Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados por BATERIFONDO, se deberá constituir un deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y registrarlos en las cuentas correspondientes. Tales valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

**ARTÍCULO 31º: CASTIGOS DE CARTERA.** La baja en cuentas o castigos corresponde a una depuración contable sobre partidas o cantidades registradas en el activo consideradas irrecuperables o de no conversión en efectivo, con el fin de revelar la realidad económica de los bienes y derechos existentes. La decisión de dar baja en cuenta, sin que ello libere a los administradores de la responsabilidad del manejo adecuado de sus activos.

En el caso de la cartera de crédito y cuentas por cobrar derivadas de ésta, se deberá, al momento de exclusión o retiro voluntario del asociado, efectuar el cruce de aportes sociales y otros valores a favor del asociado retirado sobre el saldo insoluto de las obligaciones. Por lo tanto, no puede existir baja en cuenta de estas operaciones sobre deudores que continúen asociados al fondo. En caso de pérdidas del ejercicio se deberá aplicar lo señalado en el presente capítulo y luego proceder a la baja en cuenta del saldo insoluto de la obligación.

La junta directiva, debe ampararse en los informes presentados por el estamento encargado (gerente, comités y/o abogados). Los informes deben estar debidamente motivados indicando, en forma detallada el origen de la decisión y soportados en documentos técnicos que demuestren el estudio adelantado y los resultados de la gestión efectuada. La junta directiva, previo el análisis y el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos señalados, podrá autorizar la baja en cuenta de cartera:

- a) Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar la baja en cuenta.
- b) Comprobantes en los cuales se refleje el registro contable correspondiente (cuentas de situación financiera).
- c) Copia del acta de junta directiva, donde conste la aprobación de la baja en cuenta.
- d) El concepto del representante legal, en el cual se detallen las gestiones realizadas para considerar los activos como incobrables o irrecuperables.
- e) El concepto jurídico, técnico y legal, sobre la irrecuperabilidad de la cartera de crédito.
- f) BATERIFONDO deberá reportar a la Superintendencia los activos dados de baja, en el formato

Revisado por: <b>Gerencia</b>	Aprobado por: <b>Junta Directiva</b>	Vigencia: <b>1-enero-2022</b>	Acta No.: <b>206</b> Fecha: <b>22 diciembre-2021</b>
----------------------------------	---	----------------------------------	---

	<b>REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITOS</b>	Código No. <b>REG-001-02</b>	
		Página No. <b>18 DE 18</b>	Revisión. <b>03</b>

correspondiente, de conformidad con la periodicidad del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas.

**PARÁGRAFO:** Se entiende que la baja en cuenta de activos no libera a los administradores de las responsabilidades a que haya lugar, por las decisiones adoptadas en relación con la cartera de créditos, cuentas por cobrar e inversiones y, en modo alguno, releva a la organización solidaria de su obligación de proseguir con las gestiones de cobro que sean conducentes.

**ARTÍCULO 32°. RESERVA DE DOMINIO:** “BATERIFONDO” mantendrá el derecho a la reserva de dominio sobre la propiedad de los bienes adquiridos por asociados mediante crédito otorgado por “BATERIFONDO” que haya sido desembolsado a través del sistema de ACEPTACION a favor de Proveedores, en los cuales “BATERIFONDO” actúe como codeudor solidario. Dicha reserva de dominio solo podrá ser levantada por parte de la Gerencia, cuando el crédito haya sido cancelado totalmente.

**ARTÍCULO 33°. JUSTIFICACION Y SUPERVISION DE LA INVERSION:** El asociado prestatario se compromete a justificar la correcta inversión que haga de los recursos obtenidos por crédito otorgado por “BATERIFONDO” y a permitir y facilitar la supervisión del crédito por parte de la Administración de BATERIFONDO, (Gerencia o su delegado, Comité Auxiliar, Comité de Control Social), cuando se estime conveniente.

**ARTÍCULO 34°. MODIFICACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS:** BATERIFONDO modificará la tasa de interés de los créditos vigentes al presentar una mora en el pago de las cuotas pactadas mayor a 30 días. La nueva tasa de interés será la mayor tasa de interés legal vigente.

**ARTÍCULO 35°. COMPETENCIA:** El presente Reglamento del Servicio de Crédito solo puede ser modificado parcial o totalmente por la Junta Directiva, por iniciativa propia o por solicitud de la Gerencia o del Comité de Crédito. Cualquier duda en la interpretación o por omisión, será resuelta por la Junta Directiva de acuerdo con los estatutos, la legislación cooperativa o por analogía con las normas del Código de Comercio o el Código de Procedimiento Civil, dejando constancia escrita en el Acta respectiva.

**ARTÍCULO 36°. VIGENCIA:** El presente Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por la Junta Directiva y publicado, previa información de este a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**GUSTAVO ADOLFO RAMOS**  
Presidente

**JHON JAIRO FRANCO**  
Secretario

Revisado por: <b>Gerencia</b>	Aprobado por: <b>Junta Directiva</b>	Vigencia: <b>1-enero-2022</b>	Acta No.: <b>206</b> Fecha: <b>22 diciembre-2021</b>
----------------------------------	---	----------------------------------	---